



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Marzo de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MAJO.

C O R I A

Señas de los semovientes

Un caballo entero, pelo rojo castaño, cerrado, pialvo de la pata izquierda y tiene señales de albarda.

(4 pstas.) 962

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 65, correspondiente al día 6 de Marzo de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio

de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Oficina Productos Animales.—Sección Precios y Mercados)

CIRCULAR núm. 617 sobre distri-

bución y venta de pescado fresco y su industrialización.

(Continuación)

III.—DISPOSICIONES COMUNES

Competencia de los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras del Puerto

Art. 24. Todo lo dispuesto en la presente Circular se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que confieren a los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos la Ley de Puertos y Reglamentos para su aplicación, ambos de 19 de Enero de 1928, la Orden de 30 de Octubre de 1937 y el Decreto de 27 de Agosto de 1938 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de Septiembre) en materia de puertos, descarga del pescado, exacción del impuesto sobre la pesca, operaciones de venta del pescado, etcétera. Los Comandantes militares de Marina establecerán el oportuno contacto con los mencionados Ingenieros Directores.

Sanciones

Art. 25. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, y pasándoles el tanto de culpa correspondiente a los Organismos competentes, cuando a ello hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se retirará automática y definitivamente el permiso de exportación a todo armador o exportador a quien se comprobare la venta de una partida de pescado fresco que no hubiese pasado por Lonja, o que habiendo sido destinada en la misma para consumo en fresco, se hubiese hurtado a éste destinándola para la industrialización u otro destino.

Igualmente se privará de los cupos de materias primas a todos los conserveros o salazoneros que hubiesen adquirido partidas de pescado fuera del momento en que se les autoriza para hacerlo. Los cupos retirados se distribuirán por los Comandantes de Marina entre los demás industriales del ramo de la provincia.

Los Comandantes militares de Marina cortarán inflexiblemente todo intento de «acuerdo» para no enviar pescado al consumo en fresco que pudiera realizarse entre armadores y exportadores, por una parte, y fabricantes, de la otra.

Anulaciones

Art. 26. Quedan anuladas las Circulares de esta Comisaría General números 442, 464 y 613, de 14 de Marzo y 19 de Mayo de 1944 y 6 de Febrero de 1947, respectivamente («Boletín Oficial del Estado» números 79, 143 y 148).

Vigencia

Art. 27. Los preceptos de esta Circular comenzarán a regir a partir de su publicación, salvo en lo que se refiere a los plazos señalados en la ya citada Orden de 10 de Enero último, sobre conservas, y a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente.

Madrid, 3 de Marzo de 1947.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: excelentes Sres. Ministros de Industria y Comercio, Marina, Obras Públicas, Gobernación e Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos Sres. Comandantes militares de Marina.

ANEXO NUM. 1 A LA CIRCULAR NUM. 617

«Conocimiento de venta» para los cupos especiales de pescado, de suministro preferente

FUNDAMENTO

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno, párrafo segundo de la presente Circular, los cupos especiales de pescado, de suministro preferente, a que aquél se refiere, deberán estar amparados por el correspondiente «conocimiento de venta», el cual deberá regirse por las siguientes instrucciones:

Conocimiento de venta.—Impreso modelo del mismo

1.ª El «conocimiento de venta» es el documento establecido para la circulación interprovincial de las mercancías no intervenidas, por Orden de 7 de Julio de 1939 («Boletín Oficial del Estado» núm. 201), correspondiente al día 20 del mismo mes y año en que aparece diseñado, habiéndose introducido en él ligeras variantes para adaptarlo al fin propuesto. Consta de tres cuerpos: original, duplicado y triplicado, con las finalidades que para los mismos se

expresan a continuación y con arreglo al modelo número 1 de las presentes Instrucciones.

Conocimiento de venta.—Será rellenado por el remitente del pescado

2.ª Será convenientemente rellenado por el remitente del pescado (o persona autorizada) desde puerto de origen a la localidad de consumo y presentado, para su autorización, al representante en la Comandancia de Marina, el cual no autorizará sino los conocimientos de venta que correspondan efectivamente a envíos ordenados, de acuerdo con las instrucciones que posea de esta Comisaría General, teniendo en cuenta que deberá utilizarse un impreso por cada fecha, remitente y destinatario, cuando menos.

Primer cuerpo del impreso

3.ª Diligenciado el impreso, se devolverá al remitente el primero de sus cuerpos, para que, con carácter de urgencia, pueda remitirlo al punto a que la mercancía va destinada. Caso de que ésta sea enviada por el productor, el documento se remitirá igualmente al representante, asentador o persona que haya de hacerse cargo de la mercancía en el punto de destino.

Segundo cuerpo del impreso

4.ª El segundo de los cuerpos quedará en la oficina expedidora para constancia, así como para que sirva de base de la remisión a esta Comisaría General, de cuantos datos sean solicitados por la misma.

Tercer cuerpo del impreso

5.ª La tercera de las partes será enviada sin pérdida de tiempo por la oficina expedidora a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda.

Servicio de fiscalización para conocer la recepción de las partidas de pescado

6.ª Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos receptoras de dichos impresos, se establecerá el servicio de fiscalización necesario para conocer la recepción de todas las partidas de pescados destinadas a su

Mañana, día 19

Festividad de San José

no se publicará este periódico



demarcación, de acuerdo con los impresos recibidos. A tal efecto, el primero de los cuerpos del «conocimiento de venta», de que se hace mención en la instrucción tercera, deberá ser entregado por los receptores de la mercancía dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha en que fué autorizado en el puerto de origen, en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos, con una diligencia en que conste la fecha de la llegada del pescado, así como incidencias que se hubieran observado en la recepción. Esta diligencia será extendida por la persona que presida la distribución del pescado en el centro o localidad de destino, que puede ser persona que represente a la Delegación de Abastecimientos, al Jefe del mercado, etc. De este modo podrán conocerse fácilmente las partidas que han dejado de recibirse, así como las faltas o incidencias observadas en la recepción de las que hubieran llegado.

Expedientes por incumplimiento de envíos y deficiencias observadas

7.ª Las Delegaciones de Abastecimientos referidas participarán a esta Comisaría General el incumplimiento de los envíos que observaren, así como las deficiencias notadas en las partidas efectivamente llegadas, al objeto de que pueda incoarse el oportuno expediente en averiguación de la infracción habida, para el establecimiento de las sanciones que correspondan.

Conocimiento de venta.—No será preciso que acompañe a la mercancía durante el transporte

No es preciso que el «conocimiento de venta» acompañe a la mercancía durante el transporte de la misma, ya que se estima suficiente la fiscalización establecida para lograr el resultado que se persigue. Sin embargo, considerando el carácter excepcional y preferente de los envíos afectados por el «conocimiento de venta», y para comprobar a diario la salida de puerto y llegada a mercados de estos envíos, los Comandantes militares de Marina de las provincias afectadas por estas órdenes especiales cursarán diariamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, un telegrama redactado con arreglo al modelo número 2, excepto a Madrid, que se cursará al Sindicato Nacional de la Pesca.

Facilidades de entrega de impresos por los funcionarios a los industriales que los soliciten

9.ª Cuantos funcionarios intervengan de cualquier modo en la diligenciación de los citados impresos, o en los trámites ulteriores relacionados con el establecimiento de los mismos, deberán prestar las máximas facilidades para su entrega a los industriales que los soliciten, evitando crear impedimentos innecesarios, teniendo en cuenta que no debe entorpecerse en lo más mínimo la distribución y transporte de un artículo tan necesario para el abastecimiento nacional.

Entrega de justificantes por las Delegaciones de Abastecimientos

10. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que reciban de los industriales el primer cuerpo de los «conocimientos de venta» entregarán a aquéllos un justificante en que conste la conformidad o salvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto

de origen, nombre del industrial remitente y del destinatario.

Limitación del «conocimiento de venta»

11. Como queda indicado, se limita de momento la obligatoriedad del «conocimiento de venta», a las partidas que se envíen en cumplimiento de cupos preferentes señalados por esta Comisaría General.

Madrid, 3 de Marzo de 1947.—El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.

(Los modelos continúan en las págs. 3 y 4.)

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Juez Comarcal sustituto de Coria, partido judicial del mismo nombre; Juez de Paz sustituto de Brozas, partido judicial de Alcántara.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, deberán presentar sus solicitudes, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con póliza de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia de 5 pesetas, en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los siguientes documentos:

A) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

B) Informes expedidos por las Autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier otro documento de sus méritos o títulos que posean para acreditar las preferencias a que se refiere el artículo 89 del Decreto de 24 de Mayo de 1945.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 12 de Marzo de 1947.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

966

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Industrial.—Años de 1943 y 44

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fechas de 1943 y 1944, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las

disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo. Nombres. Vecindad. Cuotas, pesetas y céntimos

29. Joaquín Pablos Fábán, García, 151'20 pesetas.

62. El mismo, idem, 151'20.

33. El mismo, idem, 201'60.

35. El mismo, idem, 201'60.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia

Cáceres a 10 de Marzo de 1947.—El Recaudador Provincial, Joaquín Sánchez Torres.—Por poder, A. Talavero.

951

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 20 del mes actual y a las once horas se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la elaboración de pan con destino a las fuerzas que guarnecen Trujillo (Cáceres), en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 12 de Marzo de 1947.—EL COMANDANTE DIRECTOR. (15'40 ptas.) 939

Delegación de Trabajo

MONTEPIO DE LA CONSTRUCCION

Para lograr el mejor funcionamiento de esta Institución de Previsión Social, facilitar a las empresas el cumplimiento de las obligaciones que la legislación sobre Montepíos y Mutualidades laborales les impone y, a la vez, evitarle responsabilidades, se previene:

1.º La obligación de pagar las cuotas patronal y obrera, parte del día PRIMERO DE ABRIL DE 1946, deben ser satisfechas las dos por el patrono, previo descuento a el obreiro de su parte.

2.º Todos los que hayan realizado obras en edificios, caminos, carreteras, etc., u otros trabajos comprendidos en la reglamentación nacional de la Construcción y Obras Públicas desde la fecha mencionada en el apartado primero, y no hubieran hecho los ingresos correspondientes, deberán proceder a hacerlos seguidamente.

Los que no ingresen sus atrasos antes de 30 de Abril próximo, además del recargo por demora, sufrirán las sanciones reglamentarias.

3.º Los ingresos han de hacerse mensualmente, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes,

transcurridos los cuales tendrán un recargo del 10 por 100 en concepto de intereses de demora.

4.º Aunque los dueños, contratistas, destajistas, etc., de las obras radicantes en esta provincia tengan sus domicilios fuera de ella, los pagos de las cuotas han de hacerlas necesariamente en ésta.

5.º Los pagos se harán en las Cajas de Ahorros de Cáceres y Plasencia y en sus respectivas Sucursales, para abonar en la «Cuenta corriente del Montepío Provincial de Previsión Social de los Trabajadores de la Construcción y Obras Públicas».

Los ingresos que se efectúen en entidades distintas a las citadas o fuera de la provincia, a no ser en este caso hecho dentro de plazo y para abonar en la cuenta corriente mencionada en aquellas instituciones, no se reputarán liberatorios de la obligación patronal.

Cáceres, 14 de Marzo de 1947.—EL DELEGADO.

967

Juzgados

ARCHIDONA

Don Antonio Arjona de la Roca, Juez de esta ciudad en funciones de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a los procesados Pedro Pérez Bejarano, de 20 años de edad, hijo de Mario y de Rosa, vecino de Espiel, y a Claudio García Fernández, de 29 años, hijo de Jacinto y Adelaida, vecino de Malpartida de Plasencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión, en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de robo, bajo el n.º 30 de 1945, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declara rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Archidona, 11 de Marzo de 1947.—Antonio Arjona.—El Secretario, (ilegible).

935

Alcaldías

GARGANTILLA

Formada la cuenta general correspondiente al año de 1946, queda expuesta al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por quien lo desee y formular por escrito, durante dicho plazo y ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinente, conforme lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Gargantilla, 11 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Anselmo Carril.

934



MODELO NUM. 1

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Núm.

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comandancia Militar de Marina de

ORIGINAL

Para entregar al remitente, que lo enviará con carácter URGENTE al punto de destino de la mercancía, consignatario, representante, etc.

PROVINCIA DE
MUNICIPIO DE
PUERTO

Don, vecino de provincia de, profesión, remite a don, vecino de provincia de, profesión, la mercancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican.

..... de de 194..
El Remitente,

Con mi conocimiento:
Por la Comandancia de Marina,

Importante.—Este cuerpo, dentro del plazo de ocho días, a contar de su autorización en puerto, deberá ser entregado por el destinatario de la mercancía en la Delegación Local o Provincial del punto de destino, debidamente cubierta la diligencia que figura al dorso.

Diligencia al dorso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comandancia Militar de Marina de

DUPLICADO

Que quedará en la oficina expedidora.

PROVINCIA DE
MUNICIPIO DE
PUERTO

Don, vecino de provincia de, profesión, remite a don, vecino de provincia de, profesión, la mercancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican.

..... de de 194..
El Remitente,

Con mi conocimiento:
Por la Comandancia de Marina,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comandancia Militar de Marina de

TRIPLICADO

Para remitir a la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos y Transportes del punto de destino de la mercancía.

PROVINCIA DE
MUNICIPIO DE
PUERTO

Don, vecino de provincia de, profesión, remite a don, vecino de provincia de, profesión, la mercancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican.

..... de de 194..
El Remitente,

Con mi conocimiento:
Por la Comandancia de Marina,

Table with columns: Armador, Embarcación, Especie, CANTIDAD (Cajas, Kilogramos), Precio por kilogramos. Includes a 'TOTAL' row.

DORSO QUE SE CITA

Table with columns: Armador, Embarcación, Especie, CANTIDAD (Cajas, Kilogramos), Precio por kilogramos. Includes a 'TOTAL' row.

DORSO QUE SE CITA

Table with columns: Armador, Embarcación, Especie, CANTIDAD (Cajas, Kilogramos), Precio por kilogramos. Includes a 'TOTAL' row.

DORSO QUE SE CITA

DILIGENCIA

Las partidas de pescado a que se refiere el presente conocimiento han sido recibidas en el día de de 194.., con las incidencias siguientes:

El Jefe del Mercado,



MODELO NUM. 2

Comandante de Marina de a Delegado Provincial de Abastecimientos de

Remitente a consignatario Vagón número

..... kilos merluza. kilos pescadilla. kilos varios.

Remitente a consignatario Camión matrícula

..... kilos merluza. kilos pescadilla, kilos varios.

Total kilos este puerto.

ANEXO NUM. 2 DE LA CIRCULAR 617

PRECIOS que han de regir para los pescados, a partir de la publicación de la presente Circular, como topes máximos de venta al público, por kilogramo neto, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos.

ZONA A: Puertos de Guipúzcoa, Vizcaya (excepto Capital), Santander, Asturias, Lugo, La Coruña, Pontevedra, Huelva, Cádiz y Málaga.

ESPECIE	COLUMNA 1. ^a		COLUMNA 2. ^a		ESPECIE	COLUMNA 1. ^a		COLUMNA 2. ^a	
	Topo de comenzar la subasta a la baja	Precio al productor	Precio de venta al público			Topo de comenzar la subasta a la baja	Precio al productor	Precio de venta al público	
Abadejo, sin cabeza y sin tripa	5,00		5,70		Gato, sin cabeza y sin intestinos	4,05		4,65	
Acedías	Libre.		Libre.		Japutas	3,65		4,15	
Agujas	2,75		3,15		Jibias	Libre.		Libre.	
Albacora, sin cabeza y sin intestinos	8,55		9,75		Jurel	2,65		3,00	
Alachas	3,50		4,00		Langosta	Libre.		Libre.	
Almeja corriente	Libre.		Libre.		Langostinos	Libre.		Libre.	
Almeja fina	Libre.		Libre.		Lenguados	Libre.		Libre.	
Anchoa	2,75		3,15		Lija	1,85		2,10	
Andaricas	Libre.		Libre.		Lirio	3,05		3,50	
Anguilas	3,50		4,00		Lisa	Libre.		Libre.	
Angulas	Libre.		Libre.		Listado	5,50		6,30	
Arañas	3,50		4,00		Lubina	Libre.		Libre.	
Atún, sin cabeza y sin intestinos	8,55		9,75		Machotes, con cabeza	3,40		3,85	
Babosas	2,70		3,05		Machotes, sin cabeza	4,00		4,55	
Bacaladas	3,10		3,50		Marrajos, sin cabeza y sin tripas	4,90		5,60	
Baila	Libre.		Libre.		Mejillones	Libre.		Libre.	
Berete	3,50		4,00		Melvas	5,50		6,30	
Bertorellas	2,45		2,80		Merluza de más de un kg., sin cabeza	10,00		11,40	
Besugo	Libre.		Libre.		Merluza de más de un kg., con cabeza	8,25		9,40	
Besuguillo Blanco	3,30		3,75		Mero	Libre.		Libre.	
Bigaros	Libre.		Libre.		Mielgas, sin cabeza y sin intestinos	4,05		4,65	
Bisú	2,70		3,10		Morrallas	1,70		1,95	
Bocarta	2,75		3,15		Muiles	Libre.		Libre.	
Bocas	Libre.		Libre.		Mujos	Libre.		Libre.	
Boga	2,45		2,80		Mujol	Libre.		Libre.	
Bonito, sin cabeza y sin intestinos	8,55		9,75		Necoras	Libre.		Libre.	
Boquerón	2,75		3,15		Ostras	Libre.		Libre.	
Borriquetes	3,25		3,70		Pajeles	2,75		3,15	
Brecas	2,75		2,15		Palometa	3,65		4,15	
Brotolas	2,45		2,80		Panchos	3,30		3,75	
Brujas	5,45		6,20		Papardos	3,65		4,15	
Burel	2,60		3,00		Pargo, con cabeza	3,40		3,85	
Burros	2,75		3,15		Pargo, sin cabeza	4,00		4,55	
Caballas	2,70		3,10		Parrocha	3,50		4,00	
Cachuchos	2,75		3,15		Peces de ríos	3,50		4,00	
Calamares	Libre.		Libre.		Percebes	Libre.		Libre.	
Cananas	4,40		5,00		Pescadilla abierta	6,30		7,20	
Cangrejos de mar y de río	Libre.		Libre.		Pescadilla cerrada	5,00		5,75	
Capuchas	1,70		1,95		Pez espada, sin cabeza y sin intestinos	8,40		9,60	
Carabineros	Libre.		Libre.		Pez martillo	1,70		1,95	
Caracoles	Libre.		Libre.		Pez palo	3,30		3,75	
Caracolillos	Libre.		Libre.		Pintarrosas, sin cabeza y sin intestinos	4,05		4,65	
Caramel	2,45		2,80		Platasas	5,45		6,20	
Castañeta	3,65		4,15		Potas	4,40		5,00	
Cazón, sin cabeza y sin intestinos	4,05		4,65		Pulpo	2,05		2,35	
Centollos	Libre.		Libre.		Quisquillas crudas	Libre.		Libre.	
Cigalás	Libre.		Libre.		Quisquillas cocidas	Libre.		Libre.	
Cintas	1,70		1,95		Rabusof	2,75		3,15	
Congrio, sin tripa	7,15		8,15		Rape cola	8,45		9,65	
Corcones	Libre.		Libre.		Rape cuerpos	3,30		3,75	
Corvina, sin cabeza	4,70		5,35		Ratas	4,00		4,55	
Cucas	1,70		1,95		Raya	1,70		1,95	
Chanquetes	Libre.		Libre.		Relanzón	2,75		3,15	
Cherret	2,45		2,80		Relojos	1,70		1,95	
Chicharros	2,65		3,00		Reos	Libre.		Libre.	
Chocos	2,45		2,80		Róbalos	Libre.		Libre.	
Chochas	2,70		3,05		Rodaballo	Libre.		Libre.	
Delfín, sin cabeza y sin tripas	4,85		5,50		Rubio	2,45		2,80	
Dentón, con cabeza	3,40		3,85		Rumbeles	2,55		2,90	
Dentón, sin cabeza	4,00		4,55		Sábalo	2,55		2,90	
Dorada	3,25		3,70		Sables	2,05		2,35	
Escacho	2,40		2,75		Salmón	Libre.		Libre.	
Escolá, sin cabeza y sin intestinos	4,05		4,65		Salmonetes	Libre.		Libre.	
Escorфина	3,25		3,70		Sanmartino	1,70		1,95	
Espadín	1,85		2,10		Sardinias	3,50		4,00	
Españala	4,00		4,55		Sardinillas	3,50		4,00	
Fanecas	2,10		2,40		Tortuga	2,65		3,05	
Galeras	1,75		2,00		Truchas	2,75		3,15	
Gallinas	2,40		2,75		Turbó	Libre.		Libre.	
Gallos	5,45		6,20		Verdel	Libre.		Libre.	
Gambas crudas	Libre.		Libre.		Voladores	2,70		3,10	
Gambas cocidas	Libre.		Libre.		Xarda	4,40		5,00	
Garnéu	2,40		2,75						